

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**

Recurrente:

Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**

Expediente: **107/BUAP-02/2012**

Visto el estado procesal del expediente **107/BUAP-02/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de junio de dos mil doce, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública por el medio electrónico determinado para ese fin, en la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito copia simple de las solicitudes de incorporación de las escuelas **INSTITUTO UNIVERSITARIO CENTRO OESTE DE PUEBLA, INSTITUTO UNIVERSITARIO UGALDE e INSTITUTO ANGELOPOLITANO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**, que incluya al menos lo que especifica el artículo cuatro y los apartados “a” y “c” del artículo 5 del Reglamento de la Validación, de la Revalidación y de la Incorporación de Estudios a la BUAP.*

Pido también copia de los dictámenes correspondientes a dichas escuelas incorporadas que fueron aprobados por el Consejo de Docencia.”

II. El veintidós de junio de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó al solicitante, a través de correo electrónico, la respuesta a su solicitud de información, respondiendo lo siguiente:

“Por este conducto me permito comentarle que por lo que se refiere a los dictámenes que nos solicita están a su disposición en la Página de Transparencia Institucional www.transparencia.buap.mx en el apartado de Obligaciones de transparencia en la fracción IX que se refiere a la calendarización, las minutas y las actas, en lo correspondiente al Consejo de Docencia.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**

Recurrente:

Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**

Expediente: **107/BUAP-02/2012**

En relación a la información referente a las solicitudes de incorporación de las escuelas que usted señala no se la puedo proporcionar en virtud de que contienen DATOS PERSONALES, y por tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tratarse de información confidencial no es de acceso público.”

III. El nueve de julio de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión, por escrito, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

IV. El once de julio de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 107/BUAP-02/2012. En dicho auto se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El treinta y uno de julio de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de referencia, entendiéndose como la negativa de difundir sus datos personales. De igual forma, se tuvo al Sujeto Obligado autorizando para oír y

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **107/BUAP-02/2012**

recibir notificaciones a las personas indicadas, así como rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Por otro lado, toda vez que el Sujeto Obligado refirió que existían terceros interesados, se requirió a la Titular de la Unidad que remitiera el nombre y domicilio de los que pudieran tener dicho carácter. Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto, lo que no se acordó de conformidad por no ser el momento procesal oportuno. En el mismo auto, se requirió a la Titular de la Unidad que remitiera las constancias que justificaban la emisión del acto impugnado. Por otro lado, se requirió a la Titular de la Unidad que remitiera copia certificada del acuerdo de clasificación que amparara la confidencialidad de la información, en el caso que existiera. Asimismo, se le requirió a la Titular de la Unidad que informara la ruta completa o la liga electrónica exacta donde se visualizaran los dictámenes referidos en su respuesta, así como también copia certificada de su impresión de pantalla. Finalmente, se requirió a la Titular de la Unidad que remitiera la información solicitada por el recurrente para determinar la debida clasificación de la información o, en su caso, la procedencia de otorgar su acceso, en el entendido que dichos documentos no correrían agregados a las constancias que integran el presente expediente.

VI. El veintitrés de agosto de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado informando la liga completa en donde refirió se visualizaban las actas en las que se aprobaron los dictámenes de incorporación, así como su impresión de pantalla. Al respecto, se hizo constar que la información remitida es distinta a la solicitada, toda vez que en dicha liga se encontraban las actas de sesión en donde se aprobaban los dictámenes pero no los dictámenes solicitados. Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado informando los datos de los que consideraba terceros interesados, solicitándoles que acreditaran su carácter de terceros interesados.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **107/BUAP-02/2012**

Finalmente, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo los documentos solicitados mediante auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce.

VII. El veintiocho de agosto de dos mil doce, se ordenó notificar el auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, a los domicilios señalados por el Sujeto Obligado en el auto de referencia, requiriéndoles que indicaran domicilio en la Ciudad de Puebla, para recibir notificaciones o, en su caso, medio electrónico para tal efecto, apercibiéndolos que de no hacerlo, las demás notificaciones se harían por lista.

VIII. El veinticinco de septiembre de dos mil doce, se tuvo a los representantes del Instituto Universitario Centro Oeste de Puebla y del Instituto Universitario Francisco Ugalde, haciendo las manifestaciones que de sus escritos se desprendían, así como señalando las direcciones de correos electrónicos que indicaron para recibir todo tipo de notificaciones y autorizando a los profesionistas mencionados para que en su nombre las reciba. Finalmente, se hizo constar que no se encontró una de las instituciones en la dirección señalada por el Sujeto Obligado, por lo que se requirió a la Titular de la Unidad que remitiera el domicilio correcto del Instituto Angelopolitano de Estudios Universitarios.

IX. El nueve de octubre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado proporcionando el actual domicilio del Instituto Angelopolitano de Estudios Universitarios, por lo que se le requirió a dicho instituto que acreditara su carácter de tercero interesado.

X. El veintinueve de octubre de dos mil doce, se tuvo al representante del Instituto Angelopolitano de Estudios Universitarios, haciendo las manifestaciones

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**

Recurrente:

Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**

Expediente: **107/BUAP-02/2012**

que de su escrito se desprendían, así como señalando la dirección de correo electrónico que indicó para recibir todo tipo de notificaciones y autorizando a los profesionistas indicados para que en su nombre las escucharan. Derivado de lo anterior, se ordenó dar vista al recurrente con las manifestaciones de los presuntos terceros interesados para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

XI. El ocho de noviembre de dos mil doce, se hizo constar que feneció al término ordenado mediante el auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna. Asimismo se hizo constar que las partes no ofrecieron pruebas, por lo que no hubo medios probatorios que admitir. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

XII. El nueve de enero dos mil trece, se determinó ampliar el término para dictar resolución.

XIII. El veinte de febrero dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, no obstante lo anterior, toda vez que en la misma fecha el Sujeto Obligado presentó documentos que debían ser analizados, se pospuso para ser resuelto con posterioridad.

XIV. El veintiuno de febrero dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado señalando que le fue entregado al recurrente la documentación materia del presente recurso de revisión, por lo que se le dio vista al recurrente con los documentos de referencia para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, se requirió a la Titular de la Unidad que remitiera la documentación que

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **107/BUAP-02/2012**

refirió poner a disposición del recurrente, toda vez que no había sido acompañada en sus oficios.

XV. El cuatro de marzo dos mil trece, se tuvo al recurrente manifestando su conformidad con la información entregada y ratificando su desistimiento. Asimismo, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, sin que el Sujeto Obligado remitiera la documentación solicitada en el auto de referencia. No obstante lo anterior, toda vez que el recurrente se desistió expresamente del recurso de revisión, resultó innecesario requerir nuevamente a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla que remitiera la información solicitada, en el entendido que ningún efecto práctico o legal resultaría que esta Comisión se allegara de los documentos de mérito en virtud de que no se haría estudio o análisis de los mismos.

XVI. El siete de marzo dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**

Recurrente:

Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**

Expediente: **107/BUAP-02/2012**

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que fundamentalmente el recurrente considera que le negaron parte de la información solicitada y que proporcionaron información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado señaló que había proporcionado al recurrente la información materia del recurso de revisión, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas dispuestas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el Sujeto Obligados mediante los oficios 171/2013 y 174/2013, señaló que había sido entregada al recurrente la documentación materia del presente recurso de revisión, por lo que solicitaban el sobreseimiento del asunto de mérito. Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista al recurrente con los documentos de referencia, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Derivado de lo anterior, el recurrente mediante escrito de fecha uno de marzo de dos mil trece, señaló estar conforme con la información que le fue entregada por el Sujeto Obligado, aunado a lo anterior, mediante otro escrito de misma fecha, señaló lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Recurrente:
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **107/BUAP-02/2012**

“Sirva la presente para ratificar mi escrito de desistimiento por lo que no tengo inconveniente que los expedientes 106/BUAP-01/2012 y 107/BUAP-02/2012 sean sobreseídos toda vez que colmaron la solicitud de información materia de los presentes asuntos.”

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso de revisión;*
- ...”*

En mérito de lo anterior, toda vez que el recurrente se desistió expresamente del recurso de revisión; con fundamento en los artículos 64, 74 fracciones I y IX y 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**

Recurrente:

Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**

Expediente: **107/BUAP-02/2012**

Notifíquese la presente resolución al recurrente y a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el ocho de marzo de dos mil trece, asistidos por Javier García Blanco, Coordinador General Ejecutivo en funciones de encargado del despacho de la Coordinación General de Acuerdos.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA

COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA

COMISIONADO

JAVIER GARCÍA BLANCO

COORDINADOR GENERAL EJECUTIVO EN FUNCIONES DE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ACUERDOS